



Comisión  
Nacional  
de Energía

**CONSULTA DE LA JUNTA DE UNA  
COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE LA  
CIRCULAR 4/2009 CNE, EN  
RELACIÓN CON EL DOCUMENTO  
ACREDITATIVO QUE DEBE SER  
EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN  
COMPETENTE SOBRE EL ORIGEN  
DE LOS COMBUSTIBLES.**

15 de julio de 2010

## **CONSULTA DE LA JUNTA DE UNA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE LA CIRCULAR 4/2009 CNE, EN RELACIÓN CON EL DOCUMENTO ACREDITATIVO QUE DEBE SER EMITIDO POR LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE SOBRE EL ORIGEN DE LOS COMBUSTIBLES.**

### **1 OBJETO**

El objeto de este informe es dar respuesta a la consulta planteada por la Junta de una COMUNIDAD AUTONOMA sobre el requisito exigido por la Circular 4/2009 para dar de alta una instalación en el sistema de liquidación de la prima equivalente en relación con el origen de los combustibles en el caso de instalaciones de producción híbridas, y las de régimen ordinario de co-combustión de biomasa.

### **2 ANTECEDENTES**

Con fecha de 26 de mayo de 2010 tiene entrada en la Comisión Nacional de Energía un escrito de la Junta de una COMUNIDAD AUTONOMA en el que se plantean algunas cuestiones sobre el procedimiento o modelo que debe seguirse para presentar el documento acreditativo de los porcentajes de participación de cada combustible y tecnología en cada uno de los grupos y subgrupos de instalaciones de producción híbridas o las de producción en régimen ordinario de co-combustión de biomasa, mientras no se apruebe un modelo concreto por parte del MITyC.

La Consejería de Agricultura y Pesca, órgano competente de dicha Comunidad Autónoma alude que los interesados han planteado al mismo la redacción de un modelo que incluya los requisitos necesarios para dicha acreditación.

Este organismo desea que se concreten por parte de la CNE los puntos que hay que determinar en dicho documento así como los grupos o subgrupos a los que se refiere, con el fin de poder realizar el procedimiento necesario para la certificación.

### 3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.
- Circular 4/2009, de 9 de julio, de la Comisión Nacional de Energía, que regula la solicitud de información y los procedimientos para implantar el sistema de liquidación de las primas equivalentes, las primas, los incentivos y los complementos a las instalaciones de producción de energía eléctrica en régimen especial.

### 4 CONSIDERACIONES

Como se indica en el artículo 19.1 del Real Decreto 661/2007 *“En el caso de instalaciones que utilicen biomasa y/o biogás considerado en los grupos b.6, b.7 y b.8, de forma única, en hibridación o co-combustión, remitirán además, la información que se determine en el correspondiente procedimiento de certificación (...) Asimismo, mientras que, de acuerdo con la disposición final cuarta, no se haya desarrollado dicho sistema, los titulares o explotadores remitirán (...) una relación de los tipos de combustible utilizados indicando la cantidad anual empleada en toneladas al año y el PCI medio, en Kcal/kg de cada uno de ellos”*. Por otra parte, los Anexos II y VI concretan los productos incluidos en cada uno de los subgrupos dentro de las instalaciones de biomasa, así como la información que se ha de aportar para la solicitud de inclusión de las instalaciones de co-combustión en el artículo 46 del mencionado Real Decreto, que da la posibilidad a las instalaciones que utilicen como combustible adicional biomasa y/o biogás la recepción de una prima.

Asimismo, el apartado quinto de la Circular 4/2009 de la CNE indica que *“el representante, o si éste no existiese, el titular de la instalación, presentará ante la Comisión Nacional de Energía, una solicitud de alta debidamente firmada y cumplimentada según el formato del modelo normalizado publicado en la página Web de la CNE, con la siguiente documentación adjunta que corresponda.(...) j) En el caso de instalaciones de producción híbridas y de instalaciones de producción en régimen ordinario de co-combustión de biomasa, remitirán, mientras no se desarrolle el correspondiente procedimiento de certificación por el Ministerio de Industria, Turismo y*

Comercio, un documento acreditativo emitido por la Administración competente sobre el origen de los combustibles que vayan a ser utilizados y sus características, así como, en su caso, los porcentajes de participación de cada combustible y/o tecnología en cada uno de los grupos y subgrupos. Cuando se desarrolle dicho procedimiento de certificación, se deberá remitir lo que resulte del mismo”.

De esta forma, el apartado citado trata de implementar lo dispuesto en el artículo 19.1 así como los anexos II y VI del Real Decreto 661/2007. En él se establece la necesidad de aportar a la CNE un documento acreditativo del origen de la biomasa utilizada por la instalación, así como los porcentajes de participación de cada combustible, teniendo libertad la Comunidad Autónoma para desarrollar el procedimiento y la información a incluir en el documento exigido por la CNE.

En tanto en cuanto el MITyC no desarrolle este modelo, los órganos de las Comunidades Autónomas tienen la facultad de hacerlo a efectos de dar de alta y permitir la liquidación de una instalación en el sistema de la CNE.

## **5 CONCLUSIONES**

La Circular 4/2009, únicamente trata de cumplir lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto 661/2007, solicitando que el documento acreditativo que debe entregarse a la CNE contenga el origen de los combustibles utilizados por la instalación, así como el porcentaje de participación de cada combustible y/o tecnología en cada uno de los grupos y subgrupos, dejando libertad de instaurar un procedimiento al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente hasta que se produzca el desarrollo de un modelo concreto para dicho documento por parte del MITyC.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.